



Facilitando el cumplimiento tributario

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DJR0500/385
PHN/mpa

OFICIO N° **105**
ANT.: Presentación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
MAT.: Informa en el sentido que indica.

Valparaíso, **5 JUN. 2013**

DE: DIRECTORA REGIONAL
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO

A: DIRECTOR NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
DON JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA

Mediante su presentación del antecedente, solicita un pronunciamiento respecto de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de certificación que efectúen las entidades auditoras -acreditadas por dicho Servicio- respecto de la información de desembarque por viaje de pesca a los armadores o a los titulares de las embarcaciones transportadoras, según lo dispuesto en el artículo 64E de la Ley N° 20.657, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, consulta a nombre de quien deberán emitirse las facturas por los servicios que presten las auditoras, considerando que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solo será un intermediario en la recaudación y posterior pago de los fondos, siendo de cargo de los armadores y titulares de las embarcaciones la cancelación de la certificación que se realice a sus desembarques.

Al respecto, es del caso indicar que de acuerdo con lo establecido en la citado artículo 64E "Para otorgar el certificado, se deberán pesar los desembarques o productos de la pesca en su caso, a menos que el Servicio, fundadamente, mediante resolución, la exceptúe por la aplicación de una metodología equivalente".

La misma norma prescribe en su inciso tercero que "La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras y del pesaje, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución."

Sobre el particular, se debe señalar que de acuerdo con el criterio contenido en los oficios N°s 377, de 03/02/2006 y 3437, de 18/12/2012, los servicios consistentes en certificaciones -en la medida que no importen la realización de exámenes de laboratorio-, constituyen prestaciones que no se encuentran incluidas dentro de las actividades comprendidas en los números 3 ni 4, del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y, por consiguiente, no configurarían un hecho gravado con el IVA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° N°2 y 8 del Decreto de Ley N°825, de 1974.

Distribución:
• Contribuyente
• Depto. Jurídico

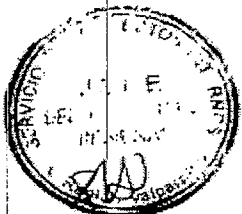
Enseguida, en cuanto la segunda de las peticiones, esto es, a nombre de quien se deberán emitir las facturas por los servicios de certificación, cabe indicar que -en la especie-, el Servicio Nacional de Pesca al recaudar y pagar los fondos correspondientes a los servicios de certificación, estaría actuando como un mero intermediario entre el prestador del servicio -entidades auditoras- y el beneficiario del mismo -armadores y titulares de las embarcaciones-.

Así las cosas y atendido que según lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, las facturas deben emitirse en triplicado y el original y la segunda copia o copia adicional se entregarán a los clientes, es dable concluir, que los referidos documentos tributarios deberán extenderse a nombre de los armadores o titulares de las embarcaciones, por ser los beneficiarios de la mencionada prestación.

Saluda atentamente a Ud.,




ERICA MORALES LARTIGA
DIRECTORA REGIONAL





Distribución:

- * Contribuyente
- * Depto. Jurídico

